



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 27 de mayo de 2026.

Número 63

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1060 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas..... 5

DECRETO No. 66-1061 mediante el cual se reforma el inciso T) y se adicionan el inciso U), recorriéndose el subsecuente en su orden natural, de la fracción I del artículo 3º; y la fracción II BIS al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas..... 7

DECRETO No. 66-1062 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas..... 8

DECRETO No. 66-1063 mediante el cual se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la actual para ser XIII, al artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas..... 11

DECRETO No. 66-1064 mediante el cual se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 1, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas..... 12

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

MANUAL de Perfiles de Puestos de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social. (ANEXO)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LINEAMIENTOS de Operación del Programa E254 Desarrollo de la Carrera Policial..... 13

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

REFORMA al Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas..... 19

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

CONVOCATORIA No. DALP/01/2026 por la que se convoca a las personas físicas y morales que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial No. **DALP/01/2026**, para la adquisición de 2,000 lámparas solares de 140 watts, en el municipio de Altamira, Tamaulipas..... 20

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al **C. GUILLEBALDO GARZA DE LEON Y CONDS.** relativo al Expediente Número: **45/260101033017/DEF/2026**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 22

TARIFAS del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026..... 23

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Proveedores correspondiente al mes de Abril de 2026 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 27

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II....

Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 134. ...

...

...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Tercero.- A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

Cuarto.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

Quinto.- Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 Constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

Sexto.- La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Séptimo.- Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

Octavo.- Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

Noveno.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de abril de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1060

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV, del artículo 2; X, del artículo 3; y XIX y XX del artículo 5; y se adicionan las fracciones V, al artículo 2; y XXI al artículo 5 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.

La ...

I. y II. ...

III. Establecer el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como crear las bases para su funcionamiento;

IV. Fomentar, propiciar e impulsar la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y el deporte; y

V. Garantizar entornos deportivos libres de violencia, discriminación, racismo, acoso y de cualquier forma de agresión física, sexual, verbal, psicológica o simbólica.

ARTÍCULO 3.

El ...

I. a la IX. ...

X. El desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte debe realizarse en entornos seguros, inclusivos, libres de violencia, discriminación y cualquier otra forma de agresión, observando sus bases éticas;

XI. a la XIII. ...

ARTÍCULO 5.

Para ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Sistema: El Sistema Estatal del Deporte;

XX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; y

XXI. Violencia en el Deporte: Toda acción, omisión o conducta, individual o colectiva, que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual, verbal, patrimonial, simbólico o moral, así como cualquier forma de discriminación, exclusión, intimidación, hostigamiento o acoso, ejercida dentro o fuera de los espacios deportivos con motivo de la práctica, enseñanza, organización, desarrollo o participación en actividades deportivas, recreativas o de cultura física, que tenga por objeto o resultado vulnerar la dignidad humana, los derechos, la integridad o la igualdad de las personas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1061

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO T) Y SE ADICIONAN EL INCISO U), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º; Y LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso T) y se adicionan el inciso U), recorriéndose el subsecuente en su orden natural, de la fracción I del artículo 3º; y la fracción II BIS al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3º.- En ...

I.- De ...

A) al S).- ...

T).- El control sanitario de los establecimientos que procesen alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;

U).- La orientación, vigilancia, evaluación y el control del riesgo coronario; y

V).- Las demás que establezca la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales aplicables.

II.- De ...

El ...

A).- al Q).- ...

ARTÍCULO 33.- En ...

I.- y II.- ...

II BIS.- Al menos un banco de leche humana en el Estado en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

III.- y IV.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado deberá implementar lo dispuesto en el presente Decreto de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en el ejercicio fiscal correspondiente y atendiendo a la planeación administrativa y operativa que garantice la sostenibilidad y correcto funcionamiento de los bancos de leche humana en las unidades hospitalarias que cuenten con servicios neonatales.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1062

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8, numeral 5; 35, numeral 1; 37; 49, fracción III del párrafo único; 55, fracción IV, del párrafo único; 56; 57; 75, fracción VIII, del numeral 2; 83, fracción II, del numeral 1; 89, numeral 2; 103, fracciones IX, X y XIII, del numeral 1 y 113; y se adicionan un artículo 3 Bis; un numeral 2, al artículo 17; y un artículo 50 Bis, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3 BIS.

- 1.- El Estado, a través de la Secretaría de Educación y en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, los municipios, las instituciones educativas y la sociedad civil, fomentará la educación artística y cultural como componente esencial de la formación integral de las y los educandos. Para tal efecto, se promoverá la realización sistemática de actividades, talleres, cursos, exposiciones y eventos en todas las disciplinas artísticas.
- 2.- En este marco, se garantizará la utilización preferente, programada y accesible de los espacios culturales y educativos del Estado, tales como bibliotecas, teatros, museos y centros culturales, a fin de facilitar el acceso y la participación de la comunidad estudiantil y de la sociedad en general.
- 3.- Durante el mes de abril de cada año, declarado como Mes del Arte en el Estado de Tamaulipas, las autoridades educativas coordinarán un programa anual de acciones que visibilice el talento local, promueva la formación artística y fomente la vinculación entre escuelas y espacios culturales.

ARTÍCULO 8.

1.- al 4.- ...

5.- Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, asegurando la integración de herramientas como la Inteligencia Artificial para fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje con base en criterios pedagógicos, éticos y conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

ARTÍCULO 17.

1.- El ...

2.- Para atender lo señalado en el párrafo anterior, se deberá incluir en el plan estatal de Desarrollo, en el ámbito educativo, un plan estratégico específico para la incorporación de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, promoviendo el uso responsable de éstas en el desarrollo académico de las y los estudiantes y en el fortalecimiento de la labor docente.

ARTÍCULO 35.

1.- En el Estado de Tamaulipas se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Para tal efecto, podrán integrarse herramientas tecnológicas avanzadas, como la inteligencia artificial, que contribuyan a fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje y a impulsar la innovación educativa.

2.- Las ...

ARTÍCULO 37.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento, se apoyarán en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto, así como en el uso ético, responsable y evaluado por autoridades educativas competentes, de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, que contribuyan al progreso social, económico y cultural de Tamaulipas.

ARTÍCULO 49.

En ...

I.- y II.- ...

III.- El conocimiento tecnológico, orientado al desarrollo de competencias digitales, pensamiento crítico y ciudadanía responsable, mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes, herramientas informáticas; incluyendo la aplicación ética y responsable de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial;

IV.- a la XII.- ...

ARTÍCULO 50 BIS.

Para fortalecer la protección del entorno escolar, las autoridades educativas del Estado promoverán, en coordinación con la Secretaría de Salud, la capacitación en materia de primeros auxilios dirigida al personal directivo, docente y administrativos de las instituciones educativas públicos y privados. Dicha capacitación deberá impartirse, al menos, dos veces durante cada ciclo escolar e incluir contenidos teórico-prácticos sobre atención inmediata ante emergencias, con el objeto de salvaguardar la integridad física y emocional de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 55.

La ...

I.- a la III.- ...

IV.- El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la incorporación de metodologías de aprendizaje digital y el uso ético y responsable de herramientas informáticas, incluyendo tecnologías avanzadas como la Inteligencia Artificial, cuando éstas contribuyan a fortalecer el proceso educativo y se encuentren alineadas con los fines formativos de los planes y programas de estudio;

V.- a la XXV.- ...

ARTÍCULO 56.

1.- En la educación que se imparta en el Estado de Tamaulipas, se promoverá el uso pedagógico de las tecnologías de la información, comunicación y aprendizaje digital, y el manejo de herramientas informáticas, como parte de un enfoque educativo integral e inclusivo; el uso de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, deberá ser ético, responsable y con fines formativos, contribuyendo al fortalecimiento de los modelos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades digitales y la implementación de programas de educación a distancia y semi-presencial, orientados a reducir la brecha digital y las desigualdades en la población.

2.- Las tecnologías de la información, comunicación, aprendizaje digital y herramientas informáticas, incluyendo tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, se utilizarán como complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Su implementación deberá alinearse a los objetivos pedagógicos definidos en los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa.

ARTÍCULO 57.

1.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital, manejo de distintos lenguajes y herramientas informáticas, como la aplicación ética y responsable de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial para favorecer el proceso educativo.

2.- Se garantizará que el acceso a la Inteligencia Artificial en las instituciones educativas sea inclusivo, respetando los principios de igualdad y no discriminación, mediante el desarrollo de proyectos educativos que incluyan plataformas y recursos digitales enfocados en atender las necesidades específicas de cada nivel educativo. Asimismo, se impulsará el diseño de un plan estratégico para la implementación progresiva de programas piloto en colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación, con el propósito de evaluar, fortalecer y replicar modelos de innovación educativa basados en el uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial.

ARTÍCULO 75.

1.- Las ...

2.- Para ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital, manejo y uso responsable de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, a fin de concientizar sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX.- y X.- ...

ARTÍCULO 83.

1.- El ...

I.- La ...

II.- La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación, así como en competencias digitales, incluyendo el aprendizaje digital, el uso pedagógico de herramientas informáticas y la aplicación ética y responsable de tecnologías avanzadas como la Inteligencia Artificial y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;

III.- a la **VI.-** ...

2.- La ...

ARTÍCULO 89.

1.- Los ...

2.- Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, en particular aquellos relacionados con el acceso a recursos digitales y tecnológicos que faciliten el aprendizaje, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

3.- La ...

ARTÍCULO 103.

1.- Adicionalmente ...

I.- a la **VIII.-** ...

IX.- Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura Federal y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, incluyendo herramientas digitales, lenguajes informáticos y tecnologías avanzadas como la Inteligencia Artificial, en un marco de inclusión y accesibilidad para toda la comunidad;

X.- Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación, incluyendo el aprendizaje digital, el uso de herramientas informáticas y el impulso ético y responsable de tecnologías emergentes, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

XI.- y XII.- ...

XIII.- Fomentar el uso ético, responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, aprendizaje digital y herramientas informáticas, incluyendo tecnologías avanzadas como la Inteligencia Artificial, para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje y fortalecer las habilidades digitales de las y los estudiantes en la búsqueda, selección y uso crítico de la información;

XIV.- a la **XXIII.-** ...

2.- y 3.- ...

ARTÍCULO 113.

La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. Estas acciones incluirán contenidos sobre lectura, aprendizaje digital y manejo de herramientas informáticas de uso común, incluyendo orientación básica sobre tecnologías emergentes, como la Inteligencia Artificial y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, los municipios y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, dispondrá de un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar y publicar el Programa Estatal de Educación Artística y Cultural, que contendrá las metas, responsables, indicadores, calendario anual de actividades y la convocatoria referente al Mes del Arte.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación del Estado, deberá diseñar e implementar las estrategias necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1063

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA SER XIII, AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la actual para ser XIII, al artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93. El ...

I. a la X. ...

XI. Velar por la correcta aplicación de la presente Ley;

XII. Impulsar y garantizar la participación política activa y efectiva de las personas jóvenes en el Estado; y

XIII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1064

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 1, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ...

I. a la V. ...

VI. Establecer programas que contribuyan a la formación y promoción del individuo a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;

VII. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones cuyo fin sea el de proteger a los animales; y

VIII. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA E254 DESARROLLO DE LA CARRERA POLICIAL**

CARLOS ARTURO PANCARDO ESCUDERO, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con las facultades que me confieren los artículos, 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 numeral 4, 13 fracciones I, X, XVI, XVII y XLI y artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 40 fracciones I, X, XVI, XVII, XXXI, XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, que la actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Que en el mismo texto del artículo 21 de la carta fundamental de los mexicanos se consigna que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de las y los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 21, inciso e, establece que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Asimismo, se dispone que dichos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.

CUARTO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 10 fracciones III y VII, que corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial, ministerial, pericial y penitenciario.

QUINTO. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en el artículo 61 establece que el Servicio Profesional de Carrera tendrá carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los órdenes estatal y municipal. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

SEXTO. Que mediante el Oficio número SF/SEE/DGP/0167/2026 de fecha 17 de abril del 2026, signado por el M.D.E. Jesús Enrique García Ruíz, Director General de Planeación Estratégica, manifestó que el impacto presupuestario derivado de la implementación de las iniciativas de referencia estará cubierto con el recurso presupuestal del Programa Presupuestario E254 "Desarrollo de la Carrera Policial", conforme a la suficiencia presupuestal que en su caso otorgue para tales efectos.

SÉPTIMO. Que mediante el oficio número OG/AIIDT/2026/001043 de fecha 22 de abril de 2026, signado por el Mtro. Edwin Tuexi Amaro, Autoridad Local de Simplificación y Digitalización Del Estado de Tamaulipas, se determinó la procedencia a la solicitud de exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, respecto al proyecto de Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E254 "Desarrollo de la Carrera Policial."

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir la siguiente:

REFORMA A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E254 "DESARROLLO DE LA CARRERA POLICIAL."

1. Introducción

a. Propósito

Los Integrantes de la Guardia Estatal y los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad, fortalecen el desarrollo de sus funciones.

1.1. Glosario de términos

- A. **Arma de fuego:** mecanismo mecánico que utiliza la expansión de gases por combustión para lanzar proyectiles a alta velocidad a través de un cañón.
- B. **Armas Réplicas / Aire Comprimido:** Objetos que, por no estar contemplados en la Ley General de Armas y Explosivos, quedan excluidos del programa de pago de incentivos.
- C. **Aseguramiento:** Acto de retener y poner bajo resguardo armas o explosivos durante actividades operativas.
- D. ...
- E. **C5:** Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano.
- F. ...
- G. ...
- H. ...
- I. ...
- J. **Dispositivo explosivo:** es un artefacto diseñado para generar una liberación rápida y violenta de energía en forma de calor, luz, sonido y gases a presión. Estos dispositivos utilizan sustancias inestables y se componen comúnmente de una carga explosiva, un detonador, un mecanismo de activación y un contenedor.
- K. **DO:** Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.
- L. ...
- M. **Estímulos:** Es el reconocimiento público a las Personas Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.
- N. ...
- O. ...
- P. **IPH:** Informe Policial Homologado.
- Q. ...
- R. ...
- S. **Orden de servicio:** documento formal, físico o digital, que detalla una solicitud de trabajo específica, autorizando su ejecución y sirviendo como guía para el técnico y registro.
- T. ...
- U. ...
- V. ...
- W. ...
- X. **Recompensa:** es la remuneración de carácter económico que se otorga, dependiendo de las asignaciones presupuestarias, para alentar e incentivar la conducta de las Personas Integrantes, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por el Estado y la Secretaría.
- Y. ...
- Z. ...
- AA. ...
- BB. ...
- CC. ...
- DD. **SOPGE:** Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.
- EE. ...
- FF. **Tarjeta informativa:** Documento breve y conciso utilizado para transmitir datos relevantes, técnicos o resúmenes sobre un tema específico, ya sea de forma interna en una organización o externamente.

2. Objetivos

2.1. General

Fortalecer el desarrollo de las funciones de los Integrantes de la Guardia Estatal y los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública.

2.2 Específicos

1. Pagar becas a los aspirantes (cadetes) que se encuentran en el curso de formación inicial, en tiempo y forma.
2. Capacitar a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, conforme al programa rector de profesionalización.
3. Evaluar el Desempeño de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, de manera satisfactoria.
4. Fomentar la motivación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas en el desempeño de sus funciones con promoción de ascenso de grado y otorgamiento de estímulos.

3. Lineamientos generales

3.1. Convocatoria

A...

B. Para el caso de los estímulos, el comunicado estará abierto todo el año, difundiéndose por la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal a Titulares de derecho.

3.1.1. Requisitos

A continuación, se enlistan los criterios de elegibilidad para quienes solicitan los apoyos, considerando que los requisitos específicos para cada una de las modalidades del Pp E254 pueden variar de acuerdo con lo establecido en las bases que emita en los Lineamientos y Convocatoria de Reclutamiento y el comunicado para estímulos de la SSPT.

Para recibir los apoyos proporcionados por el Programa, es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

A...

B) Para el caso del otorgamiento de un estímulo en su modalidad de Recompensa “Aseguramiento de armamento”.

Requisitos:

- **Ser integrante activo dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.**

3.1.2. Procedimiento de Selección

I. A partir de la publicación de la convocatoria, la SSPT:

1. Las Personas Aspirantes que cumplan con todos y cada uno de los puntos establecidos en el apartado 3.5.I. REQUISITOS, Inciso A, deberán acudir personalmente al Complejo Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Carretera Interejidal km.1, Colonia La Presita, del Municipio de Ciudad Victoria.

I. A ...

II. A partir del comunicado del otorgamiento de estímulos en su modalidad de Recompensa “Aseguramiento de Armamento”, la SSPT:

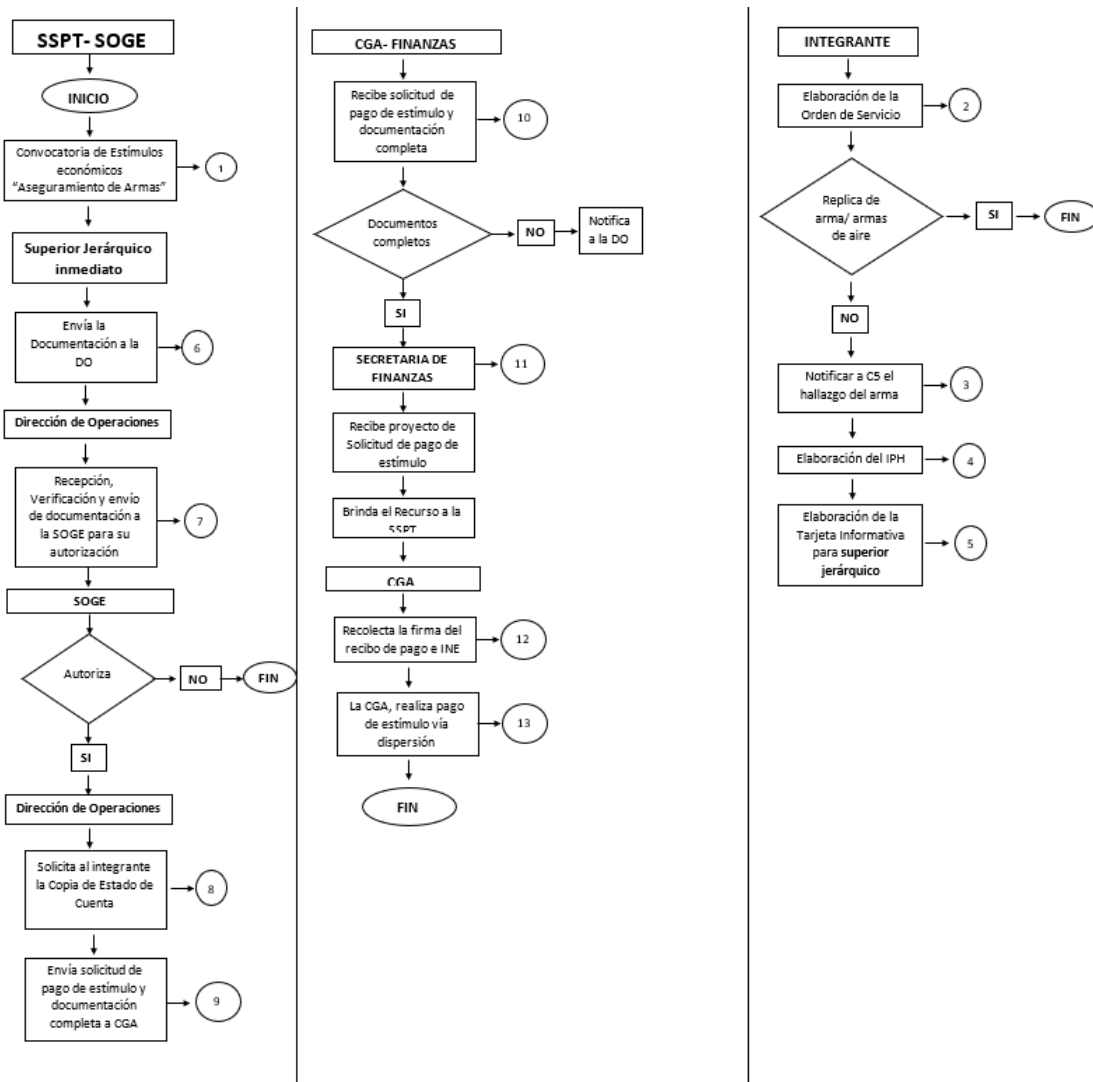
Para el caso del otorgamiento de un estímulo en su modalidad de Recompensa “Aseguramiento de Armamento” 3.5.1. Inciso B, los integrantes activos que soliciten dicho estímulo deberán realizar lo siguiente:

- a) Previo a la salida a realizar actividades operativas, el superior jerárquico deberán elaborar una orden de servicio.
- b) Una vez que los integrantes aseguran un arma o explosivo realizara lo siguiente:
 - Notificar a C5 del hallazgo.
 - Elaborar el Informe Policial Homologado (IPH) y puesta a disposición ante la autoridad competente.
 - Elaborar la tarjeta informativa correspondiente.
- c) El superior jerárquico de los integrantes, enviara la documentación antes mencionada a la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal.
- d) Validados los documentos la Dirección de Operaciones, enviara el expediente completo a la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, el cual contiene:
 - Orden de servicio.
 - Tarjeta Informativa del evento.
 - Informe Policial Homologado (IPH) y puesta a disposición ante la autoridad competente.

- Copia de los portes de armas de los integrantes que firman el IPH, la puesta a disposición, la tarjeta informativa.

Con la finalidad de que sea validada y autorizado por el Subsecretario de Operación de la Guardia Estatal.

- Ya que la documentación sea validada y autorizada por el Subsecretario de la Guardia Estatal, regresara a la Dirección de Operaciones para que se les solicite a los integrantes involucrados, copia del estado de cuenta bancaria complementando el expediente para que sea turnado a la Coordinación General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública y se realice el pago correspondiente.
- Cuando se aseguren armas como replicas y de aire comprimido no serán consideradas como tal, toda vez que no están contempladas en la Ley Federal de armas y explosivos y su reglamento y no se realizara el pago.
- Con base al artículo 51, numeral 3 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, los estímulos se otorgarán por el Consejo a las Personas Integrantes, sujetándose a los principios de justicia, igualdad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestarias, en la inteligencia de que, por una misma acción, no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.



3.1.3. Resolución

Para el punto 3.5.1. Inciso A. Una vez recibida la documentación en el área de Reclutamiento y Selección del Consejo de Desarrollo Policial, se integrará el expediente verificando el cumplimiento de los requisitos y que cumplan con los criterios de elegibilidad según corresponda enlistados en el numeral 3.5.

Para el punto 3.5.1 Inciso B. Una vez recibida la documentación en la Dirección de Operaciones del punto 3.5.2, numeral II, se integrará el expediente verificando el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de selección y que cumplan con los criterios de elegibilidad según corresponda enlistados en el numeral 3.5.

3.2. Características de los apoyos

3.2.1. Tipo de apoyo

Guardia Estatal, Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones

1. Durante el proceso de adiestramiento en el curso de formación inicial recibirán alojamiento, alimentación, atención médica (consulta general) y de acuerdo al presupuesto, se otorgará una beca económica a los aspirantes que cumplan con los requisitos expuestos en el apartado 3.5.1 inciso A y sea seleccionado para el curso de formación inicial, diferido en el tiempo que dure el curso, mediante transferencia bancaria.

2. Para el caso del otorgamiento de Estímulo en su modalidad de Recompensa “Aseguramiento de armamento”, de acuerdo al presupuesto, se otorgará una estímulo económico a los integrantes que cumplan con los requisitos expuestos en el apartado 3.5.2, numeral II y sea seleccionado para otorgamiento del mismo.

Para que se realice el pago mediante transferencia bancaria, se solicitará al integrante estado de cuenta de institución bancaria.

3.6.2 Monto del Apoyo

Para los integrantes activos, que cumplan con lo estipulado para un estímulo en su modalidad de Recompensa “Aseguramiento de armamento” El monto otorgado será con base a lo siguiente:

Tipo de armas	Monto
Arma corta	\$3,000.00
Arma larga	\$5,000.00
Ametralladora y/o Barret	\$7,000.00
Granadas y/o explosivos	\$5,000.00

Los pagos de la recompensa por aseguramiento de armas y explosivos se realizarán una vez que sean verificado los documentos, estos serán pagados en el mes consecuente al que se realizó el aseguramiento.

Obligaciones:

- a) ...
- b) Los integrantes activos deberán de cumplir con todo lo estipulado.

4. Mecánica de operación

4.1. Proceso

1. La SSPT a través del área de Reclutamiento y Selección del Consejo de Desarrollo Policial, publicará la convocatoria, la cual se difundirá de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 inciso A Convocatoria de los presentes Lineamientos de operación; por lo cual, se encontrará en condiciones de recibir las solicitudes de incorporación al Programa y los requisitos mencionados en el apartado 3.5.1. Requisitos de los presentes Lineamientos de operación del Programa. Mediante el análisis de los aspirantes y con base en los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos de operación del Programa, se les comunicará a las personas elegibles su inclusión al Programa a través de correo electrónico y/o vía telefónica.

2. La SSPT a través de la Dirección de Operaciones de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, publicará el comunicado del estímulo en su modalidad de Recompensa “Aseguramiento de Armamento”, la cual se difundirá de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 inciso B, Convocatoria de los presentes Lineamientos de operación; por lo cual, se encontrará en condiciones de recibir las solicitudes de incorporación al Programa y los requisitos mencionados en el apartado 3.5.1. Inciso B y documentación establecida en el apartado 3.5.2 numeral II, de los presentes Lineamientos de operación del Programa. Mediante el análisis de los candidatos y con base en los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos de Operación del Programa, se les comunicará a las personas elegibles su inclusión al Programa a través de correo electrónico y/o vía telefónica.

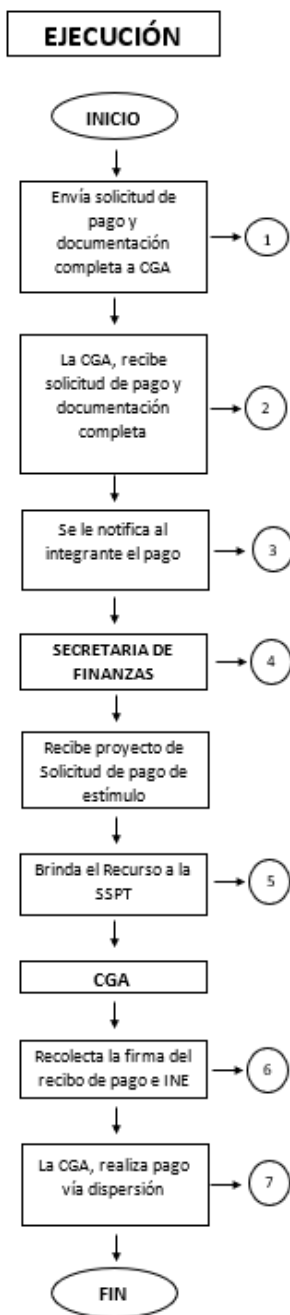
4.2. Ejecución

- 1...
- 2. Para la Ejecución del Pago del Estímulo en su modalidad de Recompensa “Aseguramiento de Armamento”, La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, ya que haya validado la documentación requerida para este pago, solicitará a la CGA de la SSPT, el pago del mismo y remitirá la documentación completa de los integrantes.

La CGA solicita el recurso a través de un proyecto a la Secretaría de Finanzas y esta brinda el recurso a la SSPT.

Al integrante se le informará de manera personal la fecha del pago y se le notificará que deberá tener copia de su INE disponible, así como firmar el recibo de pago.

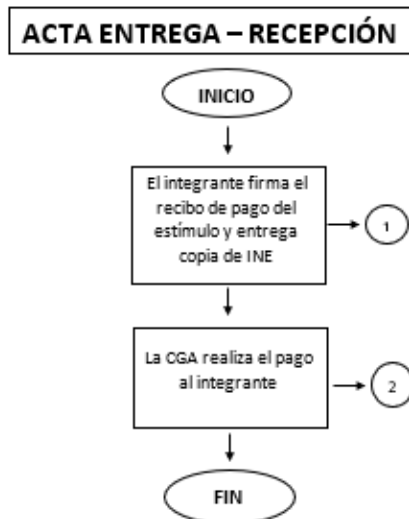
Posteriormente la Secretaría de Finanzas realiza el pago vía dispersión bancaria.



4.2.1 Acta de Entrega – Recepción

1...

2. Para el caso del Estímulo en su modalidad de Recompensa “Aseguramiento de Armamento”, al momento de la recolección de la firma del recibo de entrega del bien, la Coordinación General de Administración de la SSPT, le solicitará al Integrante copia de su credencial del INE vigente, misma que será anexada al recibo firmado.



6. Transparencia

6.1. Difusión

Para el caso del Comunicado de Estímulo en su modalidad de Recompensa “Aseguramiento de Armamento”, la responsable de dar Difusión será la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal a través de la Dirección de Operaciones a todos los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, la Coordinación General de Administración será la responsable de informar a los aspirantes que se encuentren en el curso de formación inicial, las fechas de pago de la BECA correspondiente y a los integrantes la fecha del pago del estímulo en su modalidad de Recompensa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos del Programa E-254 tendrán aplicación en el Estado de Tamaulipas, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación y tendrán vigencia para el ejercicio fiscal 2026, siendo publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- CARLOS ARTURO PANCARDO ESCUDERO.- Rúbrica.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DRA. MARÍA TAIDE GARZA GUERRA, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; 17 a 21, y 23 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 3, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, someto a consideración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la iniciativa por la que se reforma el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 23 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la suscrita cuenta con las atribuciones legales y reglamentarias para desahogar el presente acto.

SEGUNDO. El presente instrumento tiene por objeto establecer la atribución y facultad del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de Autoridad Garante en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TERCERO. Que se cumple con todas las formalidades que el propio Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas impone para someter a votación del Consejo Consultivo la Iniciativa de Reforma en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas impone al Órgano Interno de Control de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas la obligación de fungir como órgano garante en la materia.

QUINTO. Que existe la necesidad urgente derivada de que el ejercicio de las obligaciones del Órgano Interno de Control depende de la aprobación de la autorización de la normativa interna aplicable, por lo que la aprobación de esta reforma es importante.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante este Consejo Consultivo la Reforma al Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se adiciona el párrafo segundo del artículo 87 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**TÍTULO SEXTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CAPÍTULO ÚNICO**

“ARTÍCULO 87. (...)

El Órgano Interno de Control fungirá como la Autoridad Garante en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de la normativa aplicable.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Técnica que haga del conocimiento del organismo denominado Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas la presente reforma para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a 01 de abril de 2026.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DRA. MARÍA TAIDE GARZA GUERRA.- Rúbrica.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MTRO. ORLANDO JAVIER ROSADO BARRERA.- Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS
COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA,
TAMAULIPAS, 2024 – 2027
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER PRESENCIAL
CONVOCATORIA No. DALP/01/2026**

De conformidad con lo establecido por los artículos 35 numeral 1, fracción I, 41, 42 fracción I, 44 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; así como de los artículos 3º, 7º fracciones I, III, VI, 25, 26 del Reglamento del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Municipio de Altamira, Tamaulipas; por lo que, a través del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, convoca a las personas físicas y morales que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial No. **DALP/01/2026**, a solicitud de la Secretaría de Servicios Públicos del Gobierno Municipal, para la adquisición de:

Descripción	Publicación	Entrega de Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo	Firma del Contrato
2,000 lámparas solares de 140 watts	27 de mayo de 2026	Fecha de publicación hasta el 04 de junio del 2026 hasta las 13:00 hrs	11 de junio de 2026	16 de junio de 2026	19 de junio de 2026	23 de junio de 2026

- 1.- La Convocatoria y Bases de la Licitación se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación en la Coordinación de Compras, ubicada en planta baja, edificio 1, sito en calle 7 Pte., número 200, Fraccionamiento Corredor Industrial, Código Postal 89603, del Complejo Administrativo "La Retama", en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, teniendo como fecha límite el día marcado en la presente convocatoria, en la cual deberá de entregar carta de interés en participar, incluyendo domicilio completo (calle, número, entre calles, colonia, código postal), número de contacto, correo electrónico, firma del titular y/o representante legal y para consulta, en la página del R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.
2. Las bases de la presente Licitación no tiene costo alguno para su adquisición para aquellas personas físicas y morales con interés en participar.
3. La Junta de Aclaraciones para dudas Técnicas y Económicas se llevará a cabo el día marcado en la presente convocatoria en punto de las 13:00 horas en la sala de juntas de la Tesorería Municipal, ubicada en planta alta, edificio 1, con domicilio en calle 7 Pte., número 200, Fraccionamiento Corredor Industrial, Código Postal 89603, del Complejo Administrativo "La Retama", en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.
4. El Acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se llevará a cabo el día marcado en la presente convocatoria en punto de las 13:00 horas en la sala de juntas de la Tesorería Municipal, ubicada en planta alta, edificio 1, con domicilio en calle 7 Pte., número 200, Fraccionamiento Corredor Industrial, Código Postal 89603, del Complejo Administrativo "La Retama", en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, acompañado de la información establecida en las Bases de la presente Licitación.
5. El Acto de Fallo se llevará a cabo el día marcado en la presente convocatoria en punto de las 13:00 horas en la sala de juntas de la Tesorería Municipal, ubicada en planta alta, edificio 1, con domicilio en calle 7 Pte., número 200, Fraccionamiento Corredor Industrial, Código Postal 89603, del Complejo Administrativo "La Retama", en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.
- 6.- El monto de la garantía de seriedad de la proposición: No aplica.
- 7.- La presente Licitación es Publica Nacional de Carácter Presencial.
- 8.- Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
- 9.- La Moneda en que deberán cotizar las propuestas será: Peso Mexicano.
- 10.- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- 11.- La adjudicación será para un solo licitante.
- 12.- Lugar de entrega: en el almacén de la Secretaría de Servicios Públicos del Gobierno Municipal, ubicado en calle Evelia Garfías, número 103, Fraccionamiento las Marismas, en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.
- 13.- Plazo de entrega: 15 días naturales posteriores a la firma del Contrato.
- 14.- La forma de pago será: 20 % (por ciento) del monto total a la entrega del material licitado, y 4 pagos mensuales subsecuentes del 20 % (por ciento) hasta su finiquito.
- 15.- Anticipo: No aplica.
- 16.- Los participantes deberán de estar inscritos en el Padrón de Proveedores Municipal vigentes para el ejercicio fiscal 2026.
- 17.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

En la Heroica Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas; a 22 de mayo del 2026.

ATENTAMENTE. - PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.- C. RICARDO VEGA BARRÓN.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.**DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO****EXPEDIENTE NÚMERO: 45/260101033017/DEF/2026.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del (la) **C. GUILLEBALDO GARZA DE LEON Y CONDS.**, en su carácter de propietario, detentador y/o poseedor del predio con clave catastral **260101033017**, con último domicilio conocido en **Calle Obregón número 1317 Nuevo Laredo, Tamaulipas**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 45/2026**, contenido en el oficio **DI-0189/2026**, de fecha **10 de marzo de 2026**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto del inmueble ubicado en **Calle Obregón número 1317 Nuevo Laredo, Tamaulipas**, con Clave Catastral **260101033017**, por un monto total de **\$94,632.49 (Noventa y cuatro mil, seiscientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 2007 al 2025 y el primer bimestre correspondiente al año 2026, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,713.10 (Un mil setecientos trece pesos 10/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal a la **C. GUILLEBALDO GARZA DE LEON Y CONDS.**, al no haber sido localizada en el domicilio que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, en virtud de que dicho inmueble se encuentra deshabitado y en aparente descuido del o los propietarios, aunado a que por el dicho de una persona que no fue su deseo identificarse con los suscritos mismo que se encontraba acomodando vehículos en el local contiguo que ocupa el negocio con razón social "Mariscos Mandinga" ubicado en Obregón número 1307 refiere que el predio localizado en Calle Álvaro Obregón número 1317 se encuentra abandonado desde hace ya mucho tiempo y no ha visto persona que llegue al lugar, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **45/260101033017/DEF/2026**, razón por la que se tiene al citado contribuyente como desaparecido, ignorándose su domicilio actual, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 06 de Mayo de 2026.

ATENAMENTE. - DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO. - LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ. - Rúbrica. (2ª. Publicación)

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

El día 8 de abril de 2026, en Primera Sesión Ordinaria I/ORD/2026 del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante Acuerdo 5-8/04/2026, se aprobó la Actualización de las Tarifas del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026.

TARIFAS 2026

DOMÉSTICO			COMERCIAL			INDUSTRIAL			PÚBLICO		
RANGO			RANGO			RANGO			RANGO		
0	10	93.5014	0	10	126.1719	0	10	158.8001	0	10	101.8840
11	20	11.0510	11	20	14.2064	11	20	17.0632	11	20	11.0510
21	30	11.0510	21	30	14.2064	21	30	17.0632	21	30	11.0510
31	40	11.0510	31	40	14.2064	31	40	17.0632	31	40	11.0510
41	50	11.6044	41	50	14.7233	41	50	17.4834	41	50	11.6044
51	60	12.5018	51	60	15.6038	51	60	18.1894	51	60	12.5018
61	70	13.4177	61	70	16.4846	61	70	18.8956	61	70	13.4177
71	80	14.3151	71	90	18.2652	71	80	19.6019	71	80	14.3151
81	90	15.2308	91	100	19.1460	81	90	20.3272	81	90	15.2308
91	100	16.1280	101	120	20.0266	91	100	21.0334	91	100	16.1280
101	120	17.0443	121	140	20.9072	101	120	21.7396	101	120	17.0443
121	140	17.9413	141	160	21.7881	121	140	22.4458	121	140	17.9413
141	160	18.8576	161	180	22.6688	141	160	23.1521	141	160	18.8576
161	180	19.7545	181	200	23.5495	161	180	23.8584	161	180	19.7545
181	200	20.6708	201	250	24.4303	181	200	24.5836	181	200	20.6708
201	250	21.5676	251	300	25.3110	201	250	25.2897	201	250	21.5676
251	300	22.4840	301	350	26.1915	251	300	25.9958	251	300	22.4840
301	350	23.3812	351	400	27.0722	301	350	26.7019	301	350	23.3812
351	400	24.2974	401	450	27.9531	351	400	27.4083	351	400	24.2974
401	450	25.1941	451	500	28.8337	401	450	28.1145	401	450	25.1941
451	500	26.1103	501	550	30.5952	451	500	28.8398	451	500	26.1103
501	EN ADELANTE	33.3633	551	600	32.3567	501	550	31.6644	501	EN ADELANTE	33.3633
			601	650	34.1180	551	600	33.0960			
			651	700	35.8796	601	650	34.5080			
			701	750	37.6407	651	700	35.9207			
			751	800	39.4023	701	750	37.3522			
			801	850	42.2444	751	800	38.7647			
			851	900	42.9253	801	850	40.1771			
			901	950	44.6869	851	900	41.6086			
			951	1000	46.4480	901	950	43.0211			
			1001	1100	48.2096	951	1000	44.4338			
			1101	1200	49.9709	1001	1100	45.8651			
			1201	1300	51.7324	1101	1200	47.2772			
			1301	1400	53.4938	1201	1300	48.6898			
			1401	1500	55.2554	1301	1400	50.1214			
			1501	1600	57.0164	1401	1500	51.5336			
			1601	1700	58.7779	1501	1600	52.9460			
			1701	1800	60.5395	1601	1700	54.3775			
			1801	1900	62.3204	1701	1800	55.7902			
			1901	EN ADELANTE	64.0814	1801	1900	57.2026			

"PARA EFECTOS DE COBRAR EL DRENAJE SANITARIO, SE APLICA EL 50% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE"

"PARA EFECTOS DE COBRAR EL SANEAMIENTO, SE APLICA EL 14.35% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE"

**CONTRATOS CON PREPARACIÓN
PRECIO INCLUYE IVA**

SERVICIOS:	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
CONTRATO DE AGUA DE 1/2" o 3/4" CON PREPARACIÓN	\$1,600.00	\$3,327.00	\$7,553.00	\$3,327.00
CONTRATO DE AGUA TOMA DE 1" CON PREPARACIÓN	-----	\$9,069.00	\$10,059.00	\$9,069.00
CONTRATO DE AGUA TOMA DE 2" CON PREPARACIÓN	-----	-----	\$12,838.00	-----

SERVICIOS:	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
CONTRATO DRENAJE CON PREPARACIÓN	\$873.00	\$1,992.00	\$2,597.00	\$1,992.00

**CONTRATOS SIN PREPARACIÓN
PRECIO INCLUYE IVA**

SERVICIOS:	DIÁMETRO	PRECIO UNITARIO
CONTRATO DE AGUA POTABLE	TOMA DOMICILIARIA CORTA DE 1/2" (DE 0.00 A 3.00 MTS)	\$2,426.00
	TOMA DOMICILIARIA LARGA DE 1/2" (DE 3.00 A 9.00 MTS)	\$3,606.00
	TOMA DOMICILIARIA CORTA DE 3/4" (DE 0.00 A 3.00 MTS)	\$3,123.00
	TOMA DOMICILIARIA LARGA DE 3/4" (DE 3.00 A 9.00 MTS)	\$4,211.00
	TOMA DOMICILIARIA CORTA DE 1" (DE 0.00 A 3.00 MTS)	\$11,618.00
	TOMA DOMICILIARIA LARGA DE 1" (DE 3.00 A 9.00 MTS)	\$14,635.00
	TOMA CORTA DE 2" (DE 0.00 A 3.00 MTS)	\$71,628.00
	TOMA LARGA DE 2" (DE 3.00 A 9.00 MTS)	\$76,533.31
CONTRATO DE DRENAJE SANITARIO	DESCARGAS DOMICILIARIA DE 6" (HASTA 6 MTS)	\$4,037.00
CONTRATO DE DE AGUA POTABLE ARRIBA DE 2" DE DIAMETRO, SE REALIZA ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DEFINIR EL COSTO DE ACUERDO A PRESUPUESTO (DERECHOS DE CONEXIÓN, CONTRATO DE SERVICIOS , MEDIDOR, SUPERVISION Y ROTURA)		

CONTRATOS DOMÉSTICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y MEDIDOR EN FRACCIONAMIENTO EN BASE AL CONVENIO CON EL DESARROLLADOR

\$ 2,400.00 (PRECIO INCLUYE IVA)

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| •BENITO JUAREZ | •LAS ALAMEDAS |
| •COLINAS DEL SUR | •LAS TINAJITAS |
| •EL CAMPANARIO | •LOMAS DEL PONIENTE |
| •EL NOGAL | •LOMAS DEL REY |
| •EL PROGRESO | •LOMAS DEL RIO |
| •DEL VALLE | •LOS ANGELES |
| •ITAVU | •LOS AZTECAS |
| •JARDIN COLONIAL | •LOS ENCINOS |
| •RIO BRAVO | •LOS OLIVOS |
| •SAN PATRICIO | •LOS TOBOGANES |
| •SANTA CECILIA | •NUEVA VICTORIA |
| •VALLES DE ANAHUAC | •PROYECTO LUZ |
| •HACIENDAS J LONGORIA | •VILLAS DE LA CONCORDIA |
| •HACIENDA LOS LAURELES | •VILLAS DE LAGO |
| •HACIENDAS DE LA CONCORDIA | •VILLAS DE SAN MIGUEL |
| •HACIENDAS ECHEGARAY | •VILLAS DEL PARAISO |
| •JARDINES DE LA HACIENDA | •VILLAS DEL SOL |
| •LAGOS | |

\$ 3,155.00 (PRECIO INCLUYE IVA)

- | | |
|-------------------------------------------|------------------|
| •BOULEVARD CONSTITUYENTES (BENITO JUAREZ) | •LOS FRESNOS |
| •EL RIO RESIDENCIAL | •VALLE ELIZONDO |
| •BONANZA | •CUMBRES |
| •BOSQUES DEL SUR | •VILLAS DE LA FE |

- CAMPO REAL
- CASA LINDA
- GUARDIOLA
- HACIENDAS SAN AGUSTIN
- LAS ARBOLEDAS
- LAS MARGARITAS
- LOS AGAVES
- MISION SAN MAURICIO
- PALMARES
- EL PEDREGAL
- PRIVANZAS
- SANTA ELENA
- SANTA EUGENIA
- SANTA MARTHA

- VILLA DE ORADEL
- VISTA HERMOSA
- VIVIENDAS UNIDAS
- LOS TULIPANES
- GRAN BOULEVARD
- RIO BRAVO
- BALCONES DEL VALLE
- BALCONES DEL BOULEVARD
- VALLE DORADO
- LOS CANTAROS
- LAS VIÑAS
- LA HERRADURA
- RESIDENCIAL LONGORIA
- VALLE REAL

PRECIO DE SERVICIOS INCLUYE IVA

CONCEPTO	DIÁMETRO			PRECIO UNITARIO
CAMBIO DE LÍNEA	TOMA DOMICILIARIA CORTA DE 1/2" (DE 0.00 A 3.00 M.)			\$1,737.00
	TOMA DOMICILIARIA LARGA DE 1/2" (DE 3.00 A 9.00 M.)			\$2,504.00
	TOMA DOMICILIARIA CORTA DE 3/4" (DE 0.00 A 3.00 M.)			\$2,215.00
	TOMA DOMICILIARIA LARGA DE 3/4 " (DE 3.00 A 9.00 M.)			\$3,303.00
INSTALACIÓN DE ESCUADRA	TOMA DOMICILIARIA DE 1/2"			\$1,004.00
	TOMA DOMICILIARIA DE 3/4"			\$1,369.00
INSTALACIÓN DE LLAVE DE BANQUETA	TOMA DOMICILIARIA DE 1/2"			\$570.00
	TOMA DOMICILIARIA DE 3/4"			\$604.00
REVISIÓN LLAVE DE INSERCIÓN	TOMA DOMICILIARIA			\$607.00
OTROS SERVICIOS:	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
BAJA DEFINITIVA	\$414.00	\$880.00	\$1,699.00	\$880.00
CAMBIO DE TITULAR EN RECIBO DE CONSUMO	\$414.00	\$880.00	\$1,699.00	\$880.00
MODIFICACIÓN DE TIPO DE USUARIOS	\$414.00	\$880.00	\$1,699.00	\$880.00
REACTIVACIÓN DE CUENTA	\$414.00	\$880.00	\$1,699.00	\$880.00
CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$414.00	\$880.00	\$1,699.00	\$880.00
CERTIFICADO DE NO CONTRATO	\$550.00	\$880.00	\$1,699.00	\$483.00
RECONEXIÓN SENCILLA	\$242.00	\$483.00	-	\$483.00
RECONEXIÓN DE BANQUETA	\$483.00	\$963.00	-	\$963.00
ROTURA DE PAVIMENTO CARPETA ASFALTICA (ml)	\$685.00	\$685.00	\$685.00	\$685.00
ROTURA DE CONCRETO HDIDRÁULICO CARPETA ASFALTICA (ml)	\$935.00	\$935.00	\$935.00	\$935.00
MEDIDOR:	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
1/2"	\$667.00	\$967.00	\$1,385.00	\$967.00
3/4"	\$1,099.00	\$1,208.00	\$2,184.00	\$1,208.00
1"	\$1,813.00	\$3,069.00	\$4,120.00	\$3,069.00
1 1/2"	-	\$5,573.00	\$6,684.00	\$5,573.00
2"	\$3,384.00	\$9,932.00	\$11,020.00	\$9,932.00
3"	-	\$12,450.00	\$14,941.00	\$12,450.00
4"	-	\$16,705.00	\$17,408.00	\$16,705.00
CONCEPTO	PRECIO UNITARIO			
METRO CÚBICO AGUA POTABLE EN AUTO-TANQUES	\$35.00			
METRO CÚBICO AGUA TRATADA EN AUTO-TANQUES	\$21.00			
METRO CÚBICO DESCARGA EN AUTO-TANQUES	\$35.00			
CAMIÓN DE DESAZOLVE (HR)	\$2,752.00			

**TARIFAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
(ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN IVA)**

TRÁMITE	UNIDAD	COSTO
ELABORACIÓN DE CARTA DE PRE-FACTIBILIDAD PARA FRACCIONAMIENTOS	CERTIFICADO	\$4,418.00
ELABORACIÓN DE CARTA DE PRE-FACTIBILIDAD PARA COMERCIALES E INDUSTRIALES, (HASTA \$40,000 PESOS DE CUOTA DE INFRAESTRUCTURA)	CERTIFICADO	10% DE LA CUOTA DE INFRAESTRUCTURA
ELABORACIÓN DE CARTA DE PRE-FACTIBILIDAD PARA COMERCIALES E INDUSTRIALES, (MAYOR DE \$40,000 PESOS DE CUOTA DE INFRAESTRUCTURA)	CERTIFICADO	\$4,418.00
ACTUALIZACIÓN DE CARTA DE PRE-FACTIBILIDAD HASTA UN AÑO	CERTIFICADO	\$1,105.00
CERTIFICADO DE PRE-FACTIBILIDAD	CERTIFICADO	\$4,418.00
REVISIÓN DE PROYECTO DE LA RED INTERNA DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES	LOTE	\$55.62 HASTA \$ 3,314
REVISIÓN DE PROYECTO DE LA RED INTERNA DE DRENAJE SANITARIO PARA FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES	LOTE	\$55.62 HASTA \$ 3,314
REVISIÓN DE PROYECTO DE LA RED INTERNA DE AGUA POTABLE, FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES	L/S	\$663 HASTA \$ 3,314
REVISIÓN DE PROYECTO DE LA RED INTERNA DE DRENAJE SANITARIO, FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES	L/S	\$795 HASTA \$ 3,314
REVISIÓN DE PROYECTO DE LA RED INTERNA DE DRENAJE SANITARIO, FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES	L/S	\$795 HASTA \$ 3,317
TRÁMITE	UNIDAD	COSTO
SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL	LOTE	\$45.00
SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO COMERCIAL	L/5	\$4,651.15
SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	L/6	\$4,651.15
CUOTA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES	LOTE	\$1,523.00
CUOTA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE AGUA POTABLE PARA COMERCIALES	L/S	\$289,015.93
CUOTA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE AGUA POTABLE PARA INDUSTRIALES	L/S	\$289,015.93
CUOTA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIOS PUBLICOS	L/S	\$289,015.93
CUOTA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO PARA FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES	LOTE	\$3,244.00
CUOTA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO PARA COMERCIALES	L/S	\$479,735.07
CUOTA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO PARA INDUSTRIALES	L/S	\$479,735.07
CUOTA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO PARA SERVICIOS PUBLICOS	L/S	\$479,735.07
VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DE HERMETICIDAD DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	VERIFICACIÓN	\$1,534.20
ANÁLISIS DE LABORATORIO	CERTIFICADO	\$1,534.20
CARTA DE CUMPLIMIENTO DE COMERCIO INFORMAL	CERTIFICADO	\$159.00
COSTO DE CONEXIÓN Y/O AFECTACIONES A LAS REDES HIDRÁULICAS, SE HARÁN CONFORME A LOS COSTOS AUTORIZADOS DEL CATÁLOGO GENERAL DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIGENTE DE LA CONAGUA	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/906411/Cat_logo_Gral_PU_Sist_AP_y_AI_2024.pdf	

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.- ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 25 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones y Contrato de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO 2024-2027, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2026.**

ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2026****NUEVOS**

No.	NO. DE REGISTRO	NOMBRE DE LOS PROVEEDORES
1	NLD-PP-TONA960208 - 661	ARTURO ALEXIS TORRES NIÑO
2	NLD-PP-ESO150514 - 589	EYM SOLUTIONS S.A. DE C.V.
3	NLD-PP-IIN210217 - 326	INFINITECH INDUSTRIES S.A.P.I. DE C.V.
4	NLD-PP-GOCR681103 - 715	RODOLFO GONZALEZ CHAVEZ
5	NLD-PP-SAMI010201 - 568	IVAN GUILLERMO SANCHEZ MENDOZA
6	NLD-PP-GASC810513 - 790	CARMEN ARMIDA GARCIA SAUCEDO

ATENTAMENTE.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT.- Rúbrica.